

AUTO No. 00860

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011 en concordancia con lo establecido en el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, , el Decreto Distrital 174 de 2006 y la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y las Resoluciones 6982 de 2011, de conformidad con la ley 1333 de Julio 21 de 2009.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 00341 del 08 de Mayo de 2012, Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, dispuso Imponer al establecimiento **DISTRICAMPANAS N° 2**, identificado con Nit. 19451963 - 1, ubicado en la Carrera 17 A No. 71 - 33, de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, Medida Preventiva consistente en la Suspensión de Actividades para la fuente de emisión generadora de contaminación atmosférica (horno tipo cubilote, combustible carbón coque), lo anterior con base en el Concepto Técnico No. 00301 del 10 de enero de 2012.

Que la medida en mención se fundamentó en el hecho de que el establecimiento denominado DISTRICAMPANAS N° 2, tiene dentro de sus actividades la fundición de hierro con una producción mensual de 20 Tn, para lo cual requiere obtener permiso previo de emisiones atmosféricas emitido por esta Entidad de conformidad con el Artículo Primero de la Resolución 619 de 1997.

Que los Artículos 72 y 73 del Decreto 948 de 1995 y desarrollados igualmente mediante la Resolución 619 de 1997, establecieron que las personas naturales o jurídicas propietarias de empresas y/o industrias deben obtener permiso previo para realizar emisiones a la atmósfera.

Que además de lo anterior, el establecimiento presuntamente incumplió con el artículo 71 y el 90 de la Resolución 909 de 2008 porque no cuenta con la plataforma y puertos de muestreo que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo de las emisiones generadas y porque no cuenta con mecanismos de control que

Página 1 de 5

AUTO No. 00860

garanticen que las emisiones fugitivas de contaminantes generadas en el desarrollo de su actividad económica, no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de la Dirección de control Ambiental de esta Secretaría, realizó visita de seguimiento y control el día 19 de septiembre de 2012, emitiendo el Concepto Técnico No. 06750 del 21 de septiembre de 2012, en el cual expresa lo siguiente:

" (...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1. *Tal como se estableció en el numeral 4.2 del presente Concepto Técnico y teniendo como soporte el registro fotográfico, la empresa DISTRICAMPANAS N° 2., llevó a cabo el desmantelamiento total de la fuente fija de combustión externa Horno Cubilote que fue objeto de imposición de Medida Preventiva de Suspensión de Actividades mediante Resolución N° 00341 del 08 de mayo de 2012.*

6.2. *Independientemente de las actuaciones que ejerza el área jurídica del Grupo de Fuentes Fijas, desde el punto de vista técnico se sugiere requerir al representante legal de la empresa DISTRICAMPANAS N° 2., para que de cumplimiento con las siguientes consideraciones:*

6.2.1. *Si la empresa DISTRICAMPANAS N° 2., desea poner en funcionamiento nuevamente el Horno Cubilote para fundir acero, hierro, cobre, bronce, aluminio, plomo y/o cualquier otro elemento, compuesto, producto, etc., deberá informar con anticipación a esta Entidad dicha situación.*

6.2.2. *En caso que la empresa DISTRICAMPANAS N° 2., no tenga planeado o proyectado operar el Horno Cubilote, el Representante Legal de la empresa o quien haga sus veces, deberá informar a esta Secretaría de manera inmediata la disposición final que se le dará al Horno Cubilote en conjunto o a sus piezas.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C. P.) El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que la función preventiva de la autoridad ambiental encuentra fundamento en varias disposiciones constitucionales, por ejemplo, el artículo 80 de la carta política establece que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; así

AUTO No. 00860

mismo, dispone que le corresponde prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que los artículos 4 y 12 de la ley 1333 de 2009, establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13 de dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

El artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el Decreto 1594 de 1984 establece en su Artículo 186, que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que en observancia al Decreto No. 948 de 1995, por medio del cual se determinan los postulados en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, en ejecución de la funciones legales de que trata la Ley 99 de 1993, y con fundamento en lo señalado en el Concepto Técnico No. 06750 del 21 de Septiembre de 2012 emitido por la subdirección de calidad del Aire, Auditiva y Visual, este Despacho considera que si el establecimiento DISTRICAMPANAS N° 2, en la actualidad no realiza actividades debido al desmantelamiento total del horno cubilote, la medida preventiva no cumple con la función de prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; siendo procedente levantar la Medida Preventiva de Suspensión de actividades que recae sobre el Horno Cubilote, que funciona con carbón coque, en el establecimiento DISTRICAMPANAS N° 2, identificado con Nit. 19451963 - 1, ubicado en la Carrera 17 A No. 71 - 33 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, representada legalmente por el Señor LUIS ENRIQUE CALDERÓN MARTÍN, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 19.451.963, impuesta mediante la Resolución No. 00341 del 08 de mayo de 2012.

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; en el literal c) del Artículo 103 ibídem se le delega la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

AUTO No. 00860

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal d) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente entre otras, la función de expedir "...los actos administrativos de imposición de medidas preventivas, levantamiento de medidas preventivas y sanciones ambientales..."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Levantar en forma definitiva la Medida Preventiva consistente en la Suspensión de Actividades para la fuente de emisión generadora de contaminación atmosférica (Horno Cubilote, combustible carbón coque), impuesta a través de la Resolución No. 00341 del 08 de mayo de 2012 al establecimiento DISTRICAMPANAS N° 2, identificado con el NIT. 19451963-1, ubicado en la Carrera 17 A No. 71 – 33 Sur, de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, representada legalmente por el Señor LUIS ENRIQUE CALDERÓN MARTÍN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.451.963, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, para que por su intermedio se ejecute de forma inmediata lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal, señor LUIS ENRIQUE CALDERÓN MARTÍN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.451.963, y/o a quien haga sus veces y/o a su apoderado debidamente constituido, del establecimiento denominado **DISTRICAMPANAS N°2.**, identificado con el NIT. 19451963 -1, ubicado en la Carrera 17 A No. 71 -33 Sur, de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE080955 Proc #: 2600277 Fecha: 2013-07-08 10:53
Tercero: 19451963-1 DN2DISTRICAMPANAS NO. 2
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio Enviado Consec:



Bogotá DC

Señor
LUIS ENRIQUE CALDERÓN MARTÍN
Propietario del establecimiento "Districampanas N° 2"
Carrera 17 A N° 71 – 33 Sur
Barrio: Sotavento
Localidad: Ciudad Bolívar
Teléfono: 2847096
Ciudad

Referencia: Comunicación de acto administrativo.

Cordial saludo,

Por medio de la presente comunico, que mediante Auto N° 00860 del 24 de mayo de 2013, se levanta una medida preventiva y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SDA-08-2012-724.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899 Ext. 8942.

Atentamente,

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Anexo: Lo enunciado en cinco (5) folios.
Revisó y aprobó: Luz Mary Palacios Castillo
Proyectó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

RECIBI
CARLOS FUENTES
08-07-13

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE080962 Proc #: 2600283 Fecha: 2013-07-08 10:57
Tercero: 899999061-9 CBOLALCALDIA LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio Enviado Consec:



Bogotá DC

Doctor
Juan Carlos Amaya Pico
Alcalde Local de Ciudad Bolívar
Alcaldía Local de Ciudad Bolívar
Carrera 73 # 59 - 12 SUR (Centro Comercial MetroSUR Piso 2)
Telefono: 779 92 80
Ciudad

REF: Remisión de copia de acto administrativo.

Respetado doctor Amaya:

En atención al asunto de la referencia, remitó copia del siguiente acto administrativo de carácter ambiental, para su conocimiento y trámite pertinente, en cumplimiento del artículo segundo del siguiente auto:

Nº	Nº AUTO	ACTUACIÓN	EXPEDIENTE
1	00860 DEL 2013	POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2012-724

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8942.

Atentamente,

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Anexos: Lo anterior en cinco (5) folios.
Revisó y aprobó: Luz Mary Palacios Castillo

RECIBI
CARLOS FUENTES
08-07-13

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2008
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUANA